



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

NORMAS Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

9L/NR-0004-. Procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias del Parlamento de La Rioja. 1668

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004-. Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.
Gobierno de La Rioja.
Designación de la Ponencia. 1671

NORMAS Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

9L/NR-0004- Procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias del Parlamento de La Rioja.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de La Rioja, una vez debatida y votada la proposición de ley, aprobó una reforma del Reglamento de la Cámara, por la que se modificaban los artículos 70 y 73, con el objeto de permitir la votación telemática de los diputados en supuestos tasados y con la debida autorización de la Mesa de la Cámara.

Dicha reforma reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento, serie A, n.º 111, de 4 de junio de 2014, así como en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado.

En virtud de la disposición final primera de la citada reforma, la Mesa de la Cámara, con el objeto de poner en práctica el procedimiento contemplado en la citada reforma, en su reunión de 21 de octubre de 2016, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Primero. *Solicitud de autorización para la emisión del voto telemático.*

1. El diputado que prevea que estará ausente en una sesión plenaria podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que se le autorice a participar en sus votaciones mediante la utilización del voto telemático.

2. La solicitud se efectuará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento de La Rioja en el que se deberán exponer y justificar las razones que impedirán la asistencia a esa sesión plenaria por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Cámara. Se entenderá por "enfermedad grave" aquella que lleve aparejada una situación de ingreso hospitalario o de incapacidad que le impida desplazarse de su domicilio y que se estime no inferior a siete días. En los supuestos de embarazo, deberá existir un diagnóstico de embarazo de riesgo o baja médica asociada a dicha situación de embarazo.

3. En cualquier caso, el escrito de solicitud deberá ir acompañado del certificado médico o del documento que acredite suficientemente la existencia de la causa alegada.

4. La solicitud de autorización deberá presentarse en el Registro General de la Cámara con antelación suficiente para que pueda ser examinada por la Mesa en su reunión de la semana anterior a la fecha prevista para la celebración de la sesión plenaria para la que se solicite la autorización de voto telemático.

5. Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de autorización una vez celebrada dicha reunión de la Mesa, hasta 24 horas antes del inicio de la sesión plenaria de que se trate, siempre que concurren circunstancias que hayan dificultado o impedido la presentación de la solicitud en el plazo al que se refiere el apartado anterior, que deberán justificarse.

Segundo. *Autorización.*

1. La Mesa del Parlamento de La Rioja calificará la solicitud y, en su caso, autorizará el ejercicio del voto mediante procedimiento telemático si la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el punto primero de esta resolución y si entiende que se encuentra acreditada la concurrencia de alguna de las circunstancias que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara permiten la utilización del mismo.

2. El acuerdo de la Mesa de la Cámara será motivado y se comunicará a la mayor brevedad posible al

diputado solicitante a través de su dirección de correo electrónico institucional.

3. De la misma forma, se comunicarán al solicitante las posibles modificaciones que pudieran afectar al orden del día para el que se hubiera concedido la autorización de voto telemático, siempre que dichas modificaciones se acuerden 24 horas antes de la sesión plenaria para la que existiera autorización.

4. El acuerdo de la Mesa autorizando el ejercicio del voto telemático habrá de contener los puntos concretos del orden del día del Pleno para los que se autoriza la utilización de dicho procedimiento de votación, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación durante el debate en Pleno o por no exigir el Reglamento que la votación del mismo sea secreta.

5. En caso de que la solicitud del diputado se refiera a varias sesiones plenarias o a un periodo de tiempo superior a siete días, las correspondientes comunicaciones de los asuntos que puede votar y de los plazos de emisión del voto se realizarán a medida que se fijen los órdenes del día de las sesiones plenarias.

6. El diputado autorizado a emitir voto telemático deberá comunicar la finalización de las circunstancias que motivaron la autorización con 24 horas de antelación al inicio de la sesión plenaria correspondiente, al objeto de que pueda efectuar la votación de forma presencial.

7. La Mesa, en función de las circunstancias, podrá decidir otros plazos de comunicación si así resultase necesario.

8. Los acuerdos adoptados por la Mesa a los que se refiere el presente acuerdo no serán susceptibles de recurso alguno ante la Cámara, sin perjuicio de que el diputado afectado pueda interponer el recurso de amparo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Tercero. *Procedimiento de emisión del voto telemático.*

1. Para ejercer su voto telemático, el diputado autorizado a emitirlo deberá remitir, desde su dirección de correo electrónico institucional, debidamente cumplimentado, el formulario de votación que le habrá sido previamente enviado por la Secretaría General de la Cámara a través de esa misma dirección electrónica. Dicho formulario tendrá que ser suscrito por el diputado autorizado mediante un certificado válido de su firma digital emitido por el propio Parlamento de La Rioja y remitido a la dirección de correo electrónico del Registro General del Parlamento de La Rioja (sgral@parlamento-larioja.org).

2. El plazo para la emisión del voto telemático será de 24 horas desde la comunicación del acuerdo de la Mesa autorizando el ejercicio del mismo. En todo caso, el voto telemático habrá de emitirse 24 horas antes de que dé comienzo la sesión plenaria para la que se haya autorizado. En su caso, la Cámara facilitará al diputado los medios técnicos necesarios para la emisión del voto telemático.

3. Una vez ejercido el voto mediante el procedimiento telemático señalado en el apartado anterior, el letrado mayor, personalmente o a través del letrado en quien delegue, confirmará telefónicamente con el diputado autorizado, a través del número de teléfono facilitado al mismo por la Cámara, la emisión efectiva del voto y el sentido de este. Tras dicha verificación, el voto telemático se entenderá definitivamente emitido. La Secretaría General lo trasladará a la Presidencia de la Cámara antes del comienzo de la sesión plenaria en la que ese voto haya de surtir efecto.

4. Comprobado el voto emitido telemáticamente de la forma prevista en el apartado anterior, este no podrá ser ya modificado o retirado por el diputado que lo emitió. No obstante, dicho voto podrá quedar anulado en los términos establecidos en el punto quinto de esta resolución.

5. Hasta el momento en que se produzca en el Pleno la votación presencial del punto del orden del día para el que se haya autorizado la emisión del voto telemático, tanto la Presidencia de la Cámara y el letrado mayor de la misma como cualquier otro diputado o funcionario de la Cámara que, en el ejercicio de sus funciones, hubiera tenido conocimiento del sentido del voto así emitido, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el mismo.

Cuarto. *Comunicación al Pleno del voto telemático emitido y escrutinio del mismo.*

1. No cabrá la votación por asentimiento de aquellos asuntos en los que se haya autorizado y emitido un voto telemático. No existirá tal prohibición cuando dicho voto hubiera sido anulado de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de esta resolución.

2. Cuando la votación del punto del orden del día sobre el que se haya emitido un voto telemático se efectúe por el procedimiento ordinario, se procederá del siguiente modo:

a) Inmediatamente antes de que se produzca la votación en el salón de sesiones, la Presidencia de la Cámara anunciará la identidad de los diputados ausentes que, previa autorización de la Mesa de la Cámara, han votado telemáticamente.

b) Inmediatamente después de concluida la votación ordinaria y antes de la proclamación del resultado de la misma, la Presidencia de la Cámara hará público el sentido del voto emitido por cada uno de los diputados ausentes.

c) En la proclamación del resultado de la votación se encontrarán ya incluidos los votos emitidos telemáticamente.

3. Cuando el punto del orden del día en el que se haya ejercido el voto por procedimiento telemático sea objeto de votación pública por llamamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente antes del comienzo de la votación, la Presidencia de la Cámara anunciará la identidad de los diputados ausentes que, tras la preceptiva autorización de la Mesa, han procedido a emitir un voto telemático.

b) Iniciada la votación pública por llamamiento, cuando según el orden alfabético establecido se proceda al llamamiento de un diputado ausente que haya ejercido el voto telemático, la Presidencia de la Cámara anunciará el sentido del voto emitido.

c) Los votos telemáticos se acumularán a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

4. En el supuesto de que se produjera empate en alguna de las votaciones reguladas en los apartados anteriores, el sentido del voto emitido telemáticamente se mantendrá en las subsiguientes votaciones de ese punto del orden del día, siempre que estas tengan lugar en la misma sesión plenaria.

Quinto. *Supuestos en que procede la anulación de los votos emitidos telemáticamente.*

1. Los votos emitidos por el procedimiento regulado en esta resolución serán anulados y tenidos por no emitidos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el diputado que lo hubiera emitido pierda su condición de parlamentario por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico antes de que se produzca la votación del asunto en el Pleno, siempre que este extremo sea conocido a tiempo por la Cámara.

b) Cuando el punto del orden del día objeto del voto telemático decayera o fuera retirado del orden del día de esa sesión plenaria. La inclusión del mismo en el orden del día de un Pleno posterior podrá dar lugar, en su caso, a la presentación de una nueva solicitud de autorización de emisión de voto telemático siguiendo el procedimiento establecido en el presente acuerdo.

c) Cuando la votación del punto del orden del día sobre el que se haya emitido un voto telemático se lleve a cabo mediante votación secreta.

2. Corresponde a la Mesa de la Cámara declarar la nulidad de los votos telemáticos emitidos cuando concurra alguna de las causas establecidas en el apartado anterior. Sus decisiones sobre este punto no darán lugar a debate alguno ni serán susceptibles de recurso, sin perjuicio de que el diputado afectado pueda interponer el recurso de amparo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del

Tribunal Constitucional.

3. Cuando el diputado que haya emitido voto telemático se encuentre presente en el salón de sesiones en el momento de la votación del punto del orden del día sobre el que recayó su voto telemático, no podrá ejercer el voto presencial, salvo autorización previa de la Mesa en el supuesto del apartado 6 del punto segundo. Podrá votar, no obstante, junto a los restantes miembros de la Cámara presentes el resto de iniciativas que integren el orden del día para las que no se autorizó el voto telemático.

4. Los miembros de la Mesa, los diputados o el personal al servicio de la Cámara que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, hayan tenido conocimiento del sentido de un voto emitido telemáticamente que posteriormente haya sido anulado están obligados a mantener dicho sentido en secreto. Del mismo modo, habrán de ser eliminadas de los dispositivos y de los registros informáticos del Parlamento aquellas comunicaciones telemáticas recibidas por la Cámara a través de las cuales se les remitió el voto no presencial que resultó finalmente anulado.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 26 de octubre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004 - 0904446-. Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.
Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de los miembros designados por los grupos parlamentarios en la Comisión de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en su reunión celebrada el día 24 de octubre de 2016, que han integrar la Ponencia que informará el proyecto de ley.

Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos:

D.^a Rebeca Grajea de la Torre.

Por el Grupo Parlamentario Podemos La Rioja:

D.^a Natalia Rodríguez Valladolid.

Por el Grupo Parlamentario Socialista:

D. Raúl Díaz Marín.

D.^a Ana María Santos Preciado.

Por el Grupo Parlamentario Popular:

D.^a María Concepción Arruga Segura.

D.^a Noemí Manzanos Martínez.

D.^a Yolanda Preciado Moreno.

Logroño, 27 de octubre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40